SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de noviembre de 1994, la Secretaría otorgó en favor de Radiocom del Pacifico, S.A. de C.V., en lo sucesivo RADIOCOM, un título de concesión para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 (quince) años, una red pública para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las siguientes rutas carreteras:

Ruta Ensenada-Guadalajara que comprende desde Ensenada, B.C. hasta Guadalajara, Jal. sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Los Mochis-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana (15), Agua Prieta-Santa Ana-Caborca-Sonoyta-San Luis Río Colorado–Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Rosarito-Ensenada (1);

Ruta Mazatlán-Monterrey que comprende desde Mazatlán, Sin. hasta Monterrey, N.L., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Mazatlán-Durango-Torreón-Matamoros-Saltillo-Monterrey, (40);

Ruta San Luis Potosí-Cd. Juárez que comprende desde San Luis Potosí, S.L.P. hasta Cd. Juárez, Chih., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: San Luis Potosí-Zacatecas-Fresnillo-Torreón-Cd. Jiménez (49), Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Cd. Jiménez-Camargo-Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Cd. Juárez (45);

Ruta Saltillo-Villa Acuña, que comprende desde Saltillo, Coah. hasta Monclova, Coah., sobre las troncales carreteras que comunica las ciudades siguientes: Saltillo-Monclova-Nueva Rosita- Allende (57), Allende-Villa Acuña (29), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, en los sucesivo la Concesión.

Con la siguiente ubicación de estaciones repetidoras y utilizando las frecuencias que se detallan a continuación:

Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Guadalajara, Jal., Oblatos LN 22°49'42" LW 103°23'06"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	C. del Cuatro. LN 22°34'46" LW 103°21'00"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Monterrey, N.L. LN 25°37'33" LW 100°19'03"

BLOQUE D							
GRUPO 6 D		GRUPO 6 D		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 206		SERIE 216		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.150	856.150	811.400	856.400	811.200	856.200	811.450	856.450
812.150	857.150	807.400	857.400	812.200	857.200	812.450	857.450
813.150	858.150	808.400	858.400	813.200	858.200	813.450	858.450
814.150	859.150	809.400	859.400	814.200	859.200	814.450	859.450
815.150	860.150	810.400	860.400	815.200	860.200	815.450	860.450

Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Saltillo, Coah. LN 25°24'45" LW 101°00'00"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Tepic, Nay. LN 21°31'55" LW 104°55'02"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Mazatlán, Sin. Nevería LN 23°12'03" LW 106°25'42"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Culiacán, Sin. Tule LN 24°43'24" LW 117°21'17"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	El Pinto, Sin. LN 25°09'59" LW 107°53'27"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Navolato, Sin. LN 24°48'46" LW 107°42'56"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Los Mochis, Sin. Memoria LN 25°48'32" LW 108°58'04"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Guasave, Sin. LN 25°34'33" LW 108°30'33"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Cd. Obregón, Son. LN 27°28'42" LW 109°55'58"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Navojoa, Son. LN 27°06'39" LW 109°27'12"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Masiaca LN 26°46'27" LW 109°17'54"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Durango, Dgo. LN 24°01'34" LW 104°39'28"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Gómez Palacio LN 25°33'05" LW 103°30'00"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Torreón, Coah. LN 25°32'04" LW 103°27'22"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Zacatecas, Zac. LN 22°44'27" LW 102°33'38"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	San Luis Potosí, S.L.P. LN 22°09'32" LW 100°58'49"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Guaymas, Son. El Vigia LN 27°56'21" LW 110°54'27"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Guamuchil, Sin. LN 25°28'13" LW 108°05'43"

Ubicación del repetidor: Coordenadas:	El Rosario, Sin. La Palma LN 22°29'35" LW 105°51'37"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Escuinapan, Sin. La Muralla LN 22°34'46" LW 105°35'23"

BLOQUE D			
GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.200	856.200	811.450	856.450
812.200	857.200	812.450	857.450
813.200	858.200	813.450	858.450
814.200	859.200	814.450	859.450
815.200	860.200	815.450	860.450

Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Tijuana, B.C. El Rubí LN 32°29'00" LW 107°01'00"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	La Libertad LN 32°32'26" LW 117°00'20"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Playas LN 32°29'30" LW 117°07'11"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Mexicali, B.C. LN 32°39'42" LW 115°29'04"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Tecate, B.C. LN 32°33'42" LW 116°36'45"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Ensenada, B.C. Bella Vista LN 31°52'49" LW 116°37'54"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	San Luis Río Colorado, Son. LN 32°27'45" LW 114°46'17"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Caborca, Son. Altar LN 32°29'00" LW 117°01'20"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	San Ana, Son., San Eva LN 30°14'12" LW 111°01'39"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Nogales, Son. LN 31°19'03" LW 110°54'45"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Hermosillo, Son. Cementera LN 29°03'39" LW 110°56'27"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	7 Cerros LN 20°51'41" LW 111°22'56"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Abispas LN 28°29'42" LW 11°00'51"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Carrizo LN 29°21'42" LW 110°43'57"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Cd. Juárez, Chih. LN 31°42'57" LW 106°29'50"

Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Chihuahua, Chih. LN 28°38'11" LW 106°03'18"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	El Sueco LN 29°54'49" LW 106°23'30"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Janos, Chih. LN 30°07'46" LW 108°11'50"
Ubicación del repetidor: Coordenadas:	Cd. Acuña, Chih. LN 29°18'00" LW 100°55'12"

BLOQUE C			
GRUPO 4 C		GRUPO 4 C	
SERIE 4		SERIE 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100	811.350	851.350
807.100	852.100	812.350	852.350
808.100	853.100	813.350	853.350
809.100	854.100	814.350	854.350
810.100	855.100	815.350	855.350

II. Mediante oficio 112.207.2379 de fecha 11 de diciembre de 2000, la Secretaría autorizó a RADIOCOM la cesión de los derechos de la Concesión en favor de la empresa Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario.

III. Con fecha 19 de diciembre de 2002, el C. Peter Foyo Collazo, representante legal del Concesionario, presentó ante la Secretaría, un escrito por el cual solicitó autorización para la prestación del servicio local y de transmisión de datos como adicionales a los contemplados en la Concesión, y exhibió los comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud para que sean otorgados los servicios solicitados.

IV. Mediante el oficio 112.201.-030 de fecha 16 de enero de 2003, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, en lo sucesivo la DGPT, actualmente Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo DGPTR, remitió la solicitud de prestación de servicios adicionales referida en el antecedente III, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, para que emitiera su opinión.

V. Mediante oficio 112.201.02893 de fecha 24 de diciembre de 2003, la Secretaría autorizó al Concesionario a cambiar las frecuencias que le fueron concesionadas para quedar de la siguiente manera:

En la ciudades de Tule, Sin., Navolato, Sin., sitios repetidores La Muralla, La Palma y Nevería, en Cd. Obregón, Son., Masiaca y Navojoa, Son., los sitios repetidores y ciudades de Memoria, Guamúchil, Sin., El Pinto, Sin., Guasave, Sin., y el sitio repetidor El Vigía:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE D			
GRUPO 6 E		GRUPO 6 E		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 426		SERIE 436		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650	816.900	861.900	811.200	856.200	811.450	856.450
817.650	862.650	817.900	862.900	812.200	857.200	812.450	857.450
818.650	863.650	818.900	863.900	813.200	858.200	813.450	858.450
819.650	864.650	819.900	864.900	814.200	859.200	814.450	859.450
820.650	865.650	820.900	865.900	815.200	860.200	815.450	860.450

En los sitios repetidores Cementera, Siete Cerros, Abispas, Carrizo:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE C			
GRUPO 6 E		GRUPO 6 E		GRUPO 4 C		GRUPO 4 C	
SERIE 426		SERIE 436		SERIE 4		SERIE 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650	816.900	861.900	806.100	851.100	811.350	851.350
817.650	862.650	817.900	862.900	807.100	852.100	812.350	852.350
818.650	863.650	818.900	863.900	808.100	853.100	813.350	853.350
819.650	864.650	819.900	864.900	809.100	854.100	814.350	854.350
820.650	865.650	820.900	865.900	810.100	855.100	815.350	855.350

En las ciudades de Nogales, Son., San Eva y Altar, Son.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN		FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN	
BLOQUE C		BLOQUE C	
GRUPO 7 C		GRUPO 4 C	
SERIE 37		SERIE 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.925	851.925	811.350	851.350
807.925	852.925	812.350	852.350
808.925	853.200	813.350	853.350
809.925	854.925	814.350	854.350
810.925	855.925	815.350	855.350

En las ciudades de Gomez Palacio, Dgo. y Torreón, Coah.

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE D			
GRUPO 4 E		GRUPO 6 E		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 414		SERIE 416		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	(Tx MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.350	861.350	816.400	861.400	811.200	856.200	811.450	856.450
817.350	862.350	817.400	862.400	812.200	857.200	812.450	857.450
818.350	863.350	818.400	863.400	813.200	858.200	813.450	858.450
819.350	864.350	819.400	864.400	814.200	859.200	814.450	859.450
820.350	865.350	820.400	865.400	815.200	860.200	815.450	860.450

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En la ciudad de Durango, Dgo.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE D			
GRUPO 3 E		GRUPO 4 E		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 433		SERIE 434		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.825	861.825	816.850	861.850	811.200	856.200	811.450	856.450
817.825	862.825	817.850	862.850	812.200	857.200	812.450	857.450
818.825	863.825	818.850	863.850	813.200	858.200	813.450	858.450
819.825	864.825	819.850	864.850	814.200	859.200	814.450	859.450
820.825	865.825	820.850	865.850	815.200	860.200	815.450	860.450

En la ciudad de Monterrey, N.L.

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE D				BLOQUE D			
GRUPO 5 D		GRUPO 7 D		GRUPO 6 D		GRUPO 8 D	
SERIE 205		SERIE 207		SERIE 216		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.125	856.125	811.175	856.175	811.400	856.400	811.450	856.450
812.125	857.125	812.175	857.175	812.400	857.400	812.450	857.450
813.125	858.125	813.175	858.175	813.400	858.400	813.450	858.450
814.125	859.125	814.175	859.175	814.400	859.400	814.450	859.450
815.125	860.125	815.175	860.175	815.400	860.400	815.450	860.450

En la ciudad de Saltillo, Coah.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITIYEN			
BLOQUE C				BLOQUE D			
GRUPO 3 C		GRUPO 3 C		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 23		SERIE 33		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.575	851.575	806.825	851.825	811.200	856.200	811.450	856.450
807.575	852.575	807.825	852.825	812.200	857.200	812.450	857.450
808.575	853.575	808.825	853.825	813.200	858.200	813.450	858.450
809.575	854.575	809.825	854.825	814.200	859.200	814.450	859.450
810.575	855.575	810.825	855.825	815.200	860.200	815.450	860.450

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En la ciudad de Acuña, Coah.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN		FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN	
BLOQUE C		BLOQUE C	
GRUPO 3 C		GRUPO 4 C	
SERIE 13		SERIE 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.325	851.325	806.100	851.100
807.325	852.325	807.100	852.100
808.325	853.325	808.100	853.100
809.325	854.325	809.100	854.100
810.325	855.325	810.100	855.100

En los sitios repetidores de Oblatos y Cerro del Cuatro:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN						FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN					
BLOQUE E						BLOQUE D					
GRUPO 6 E		GRUPO 6 E		GRUPO 6 E		GRUPO 6 D		GRUPO 6 D		GRUPO 8 D	
SERIE 406		SERIE 426		SERIE 416		SERIE 206		SERIE 216		SERIE 208	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.150	861.150	816.650	861.650	816.400	861.400	811.150	856.150	811.400	856.400	811.200	856.200
817.150	862.150	817.650	862.650	817.400	862.400	812.150	857.150	812.400	857.400	812.200	857.200
818.150	863.150	818.650	863.650	818.400	863.400	813.150	858.150	813.400	858.400	813.200	858.200
819.150	864.150	819.650	864.650	819.400	864.400	814.150	859.150	814.400	859.400	814.200	859.200
820.150	865.150	820.650	865.650	820.400	865.400	815.150	860.150	815.400	860.400	815.200	860.200

En la ciudad de Tepic, Nay.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE D			
GRUPO 8 E		GRUPO 8 E		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 408		SERIE 418		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.200	861.200	816.450	861.450	811.200	856.200	811.450	856.450
817.200	862.200	817.450	862.450	812.200	857.200	812.450	857.450
818.200	863.200	818.450	863.450	813.200	858.200	813.450	858.450
819.200	864.200	819.450	864.450	814.200	859.200	814.450	859.450
820.200	865.200	820.450	865.450	815.200	860.200	815.450	860.450

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE D			
GRUPO 1 E		GRUPO 1 E		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 411		SERIE 421		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.275	861.275	816.525	861.525	811.200	856.200	811.450	856.450
817.275	862.275	817.525	862.525	812.200	857.200	812.450	857.450
818.275	863.275	818.525	863.525	813.200	858.200	813.450	858.450
819.275	864.275	819.525	864.525	814.200	859.200	814.450	859.450
820.275	865.275	820.525	865.525	815.200	860.200	815.450	860.450

En la ciudad de Zacatecas, Zac.:

NUEVAS FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN				FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
BLOQUE E				BLOQUE D			
GRUPO 7 E		GRUPO 7 E		GRUPO 8 D		GRUPO 8 D	
SERIE 417		SERIE 427		SERIE 208		SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.425	861.425	816.675	861.675	811.200	856.200	811.450	856.450
817.425	862.425	817.675	862.675	812.200	857.200	812.450	857.450
818.425	863.425	818.675	863.675	813.200	858.200	813.450	858.450
819.425	864.425	819.675	864.675	814.200	859.200	814.450	859.450
820.425	865.425	820.675	865.675	815.200	860.200	815.450	860.450

Los pares de frecuencias que no se sustituyen dentro de las Rutas carreteras concesionadas permanecen iguales, tal y como se establecen en la Concesión.

VI. Mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2004, el C. Oscar Jesús Aranda Tavera en nombre y representación del Concesionario presentó ante la DGPT, un escrito mediante el cual solicitó se prorrogara la vigencia de la Concesión. Exhibiendo para tal efecto el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud referida.

VII. La Secretaría a través de la DGPT, con fecha 23 de febrero de 2004, mediante oficio número 112.203.1006, remitió la solicitud del Concesionario a la Comisión, para su evaluación y opinión correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, fracción II, y 37 Bis, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en aquella época.

VIII. Mediante oficio número CFT/D06/CGST/DGSLR/06489/05 de fecha 28 de junio de 2005, recibido el 8 de julio del mismo año en la DGPT, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión remitió, la Resolución Plenaria número P/210605/120 de fecha 21 de junio de 2005, mediante la cual contiene la opinión del Pleno de la Comisión relacionada con la solicitud de la prestación del servicio local de telefonía inalámbrica fijo o móvil, el servicio de transmisión de datos y acceso inalámbrico fijo o móvil como servicios adicionales a los contemplados en la Concesión.

IX. Mediante oficio número 112.203.-3268 de fecha 22 de julio de 2005, la DGPT realizó a la Comisión diversas observaciones a las consideraciones de la Resolución Plenaria número P/210605/120, referida en el antecedente VIII, respecto a la prestación de servicios adicionales de telefonía local inalámbrica fijo o móvil, transmisión de datos y acceso inalámbrico fijo o móvil.

X. Mediante oficio número CFT/D03/USI/DGB/06048/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 y recibido el 20 de diciembre del mismo año en la DGPT, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" de la Comisión remitió la Resolución Plenaria número P/EXT/281106/161, en donde la Comisión consideró las observaciones hechas por la Secretaría, y emitió opinión favorable para que se autorice al Concesionario el servicio local y el de transmisión de datos, como adicionales a los comprendidos en la Concesión.

XI. Mediante oficio número CFT/D03/USI/DGB/2930/08 de fecha 15 de julio de 2008 la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" de la Comisión remitió a la Secretaría la Resolución por la que la Comisión emite opinión favorable a la Secretaría, para que se prorrogue a favor del Concesionario, la vigencia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, otorgado originalmente a RADIOCOM el 30 de noviembre de 1994; la cual fue aprobada por el Pleno de la Comisión en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2008, mediante Acuerdo número P/040608/173.

XII. Por oficio número 5.1.1763, de fecha 8 de julio de 2009, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en lo sucesivo DGPOP, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, la autorización sobre la contraprestación que correspondería por el otorgamiento de prórroga de vigencia de la Concesión, así como de la contraprestación que correspondería por la autorización de servicios adicionales.

XIII. Mediante oficio número 349-A-0258 de fecha 25 de febrero de 2010, emitido por la SHCP a través de la Unidad de Política de Ingresos, se determinó el monto que debería pagar el Concesionario por concepto de la prórroga de la Concesión, y por concepto de autorización de servicios adicionales.

XIV. Con fecha 26 de febrero de 2010, la Secretaría notificó al Concesionario el Acuerdo número 1.-101, mediante el cual se le otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el citado Acuerdo y sus anexos.

De igual forma se le requirió para que dentro de ese mismo plazo presentara y exhibiera ante esta Secretaría los documentos que acrediten los pagos iniciales de las contraprestaciones señaladas en el Acuerdo en comento. Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva las solicitudes de prórroga y de servicios adicionales referidas en los antecedentes III y VI.

XV. Con fecha 8 de marzo de 2010, el C. Antonio Garza Cánovas, en representación del Concesionario, presentó ante la Secretaría, un escrito mediante el cual solicitó sea aclarada la fecha de causación de los aprovechamientos que deberá cubrir el Concesionario por la autorización de los servicios adicionales, de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo número 1.-101.

XVI. Mediante oficio No. 2.1.-1301 de fecha 10 de marzo de 2010, derivado de la solicitud del Concesionario referida en el antecedente XV, la DGPTR solicitó a la SHCP para que en el ámbito de sus facultades sea precisado y, en su caso, aclarado lo referente al monto de la causación de los aprovechamientos autorizados en el oficio 349-A-0258, referido en el antecedente XIII, en relación con los servicios adicionales solicitados por el Concesionario.

XVII. Mediante oficio 349-A-0317 de fecha 11 de marzo de 2010, la SHCP a través de la Unidad de Política de Ingresos, da respuesta a la solicitud de la DGPTR, referida en el antecedente XVI, precisando que los aprovechamientos anuales por la autorización de los servicios adicionales solicitados por el Concesionario, autorizados en el oficio 349-A-0258, se causarán a partir de la fecha en que se autoricen los servicios adicionales y hasta el término de la concesión.

XVIII. Mediante oficio 1.-132 de fecha 11 de marzo de 2010, la Secretaría considerando lo señalado por la SHCP en su oficio 349-A-0317, informó al Concesionario que una vez que se haya manifestado de forma clara, expresa e indubitable la aceptación de las condiciones contenidas en el Acuerdo 1.-101, y enterados los aprovechamientos que correspondan en el plazo concedido, esta Secretaría tomará en cuenta dicha aclaración y realizará la precisión respectiva al momento de emitir los títulos de concesión que correspondan.

XIX. Mediante escrito fechado el 12 de marzo de 2010, el Concesionario manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficios 1.-101 y 1.-132, y exhibió los comprobantes de pago con números de folio 665100001617 que ampara la cantidad de $2,438,100.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) que acredita el pago por el aprovechamiento en una sola exhibición por la prórroga de la Concesión; 665100001598 que ampara la cantidad de $3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) por el pago de los derechos por la autorización para prestar un servicio adicional de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso b de la Ley Federal de Derechos (en lo sucesivo LFD); 665100001592 que ampara la cantidad de $8,606.00 (Ocho mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.) por el pago de los derechos de la autorización de prórroga de la concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 93 fracción IV de la LFD y 665100001595 que ampara la cantidad de $18,176.00 (Dieciocho mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por el pago de los derechos por la autorización de prórroga de la concesión de red pública de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 94 fracción IV, de la LFD.

XX. La Secretaría, una vez recibida las opiniones a que se refiere los antecedentes X y XI, después de analizar la documentación correspondiente a las solicitudes del Concesionario, resolvió que las mismas cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIV, 8, fracción II, 9-A, fracción IV y 11, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 3, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 4, 5, fracciones XI y XXIII, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se otorga la presente Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del Concesionario, la que queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

Capítulo Único
Disposiciones generales

1. Definiciones.

1.1 Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

1.1.1. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Concesión: el presente título de Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

1.1.3. Acceso Inalámbrico: enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;

1.1.4. Concesión de Red: El título de Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que se otorga al Concesionario en el mismo acto administrativo;

1.1.5. Centro de salud: Clínicas, hospitales y unidades de atención médica cuyo presupuesto provenga total o en su mayor parte de la Federación y/o de los Estados, Municipios y/o Distrito Federal, y

1.1.6. Institución Educativa: Escuela que imparte educación de tipo básico, en términos del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y medio-superior, en términos del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley General de Educación, o de aquella disposición legal o administrativa que lo sustituya, cuyo presupuesto provenga total o en su mayor parte de la Federación y/o de los Estados, Municipios y/o Distrito Federal.

2. Objeto de la Concesión. Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión, para el acceso inalámbrico fijo y móvil, y prestar los servicios comprendidos en la Concesión de Red.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables.

3. Bandas de frecuencias y área de cobertura. Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta Concesión. Las bandas de frecuencias concesionadas sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas en la **RUTA ENSENADA-GUADALAJARA,** que comprende desde Ensenada, B.C. hasta Guadalajara, Jal. sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Los Mochis-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana (15), Agua Prieta-Santa Ana-Caborca-Sonoyta-San Luis Río Colorado–Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Rosarito-Ensenada (1); **RUTA MAZATLÁN-MONTERREY** que comprende desde Mazatlán, Sin. hasta Monterrey, N.L., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Mazatlán-Durango-Torreón-Matamoros-Saltillo-Monterrey, (40); **RUTA SAN LUIS POTOSÍ-CD. JUÁREZ,** que comprende desde San Luis Potosí, S.L.P. hasta Cd. Juárez, Chih., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: San Luis Potosí-Zacatecas-Fresnillo-Torreón-Cd. Jiménez (49), Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Cd. Jiménez-Camargo-Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Cd. Juárez (45); **RUTA SALTILLO-VILLA ACUÑA,** que comprende desde Saltillo, Coah. hasta Monclova, Coah., sobre las troncales carreteras que comunica las ciudades siguientes: Saltillo-Monclova-Nueva Rosita-Allende (57), Allende-Villa Acuña (29), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

El Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de antena, radiación, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias adecuadas para respetar estrictamente los contornos del área de cobertura concesionada.

Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a los planes técnicos fundamentales y reglas respectivas, así como a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación:

3.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de antena, radiación, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario se encuentre obligado a presentar la información que le requiera la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se considerará incumplimiento a las obligaciones de la presente Concesión.

3.2. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán estar homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

4. Cobertura y conectividad social. El Concesionario se obliga a prestar el servicio de Internet de banda ancha a Instituciones Educativas y Centros de Salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en la presente Concesión, de conformidad con los lineamientos o programas de carácter general que emita la Secretaría.

Para tal efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información que le requiera la Secretaría.

5. Interferencias. El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios, asignatarios y permisionarios colindantes no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva los desacuerdos que subsistan.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución, los acuerdos deberán ser enviados a la Comisión, para que ésta en su caso, de por concluido el procedimiento.

6. Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría.

7. Vigencia. Salvo por lo dispuesto en el siguiente párrafo, la presente Concesión tendrá una vigencia de 15 años, contados a partir del 1 de diciembre de 2009.

En caso de que se determine de manera firme por una autoridad administrativa o jurisdiccional que el Concesionario hubiere incumplido: (i) con su obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en la concesión otorgada el 30 de noviembre de 1994, y/o (ii) cualquier otra de las obligaciones contenidas en la concesión señalada con anterioridad, la Concesión terminará de forma anticipada en ese momento al no cumplirse con uno de los requisitos establecidos por esta Secretaría en términos del artículo 19 de la Ley.

8. Prórroga. La presente Concesión podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que la Secretaría resuelva otorgar la prórroga solicitada, deberá establecer como una de las condiciones el pago previo de una contraprestación.

9. Contraprestación.

El Concesionario reconoce y acepta que el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él, con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, y que para su aprovechamiento especial se requiere concesión, otorgada conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo se le otorga frente a la administración, el derecho al uso, goce, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título de Concesión correspondiente.

Al ser el espectro radioeléctrico, un bien de esa naturaleza, constituye un recurso económico del Estado, al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica.

De igual forma, al prorrogarse un título de concesión, el Estado tiene derecho a percibir el monto total de la contraprestación por el plazo total de la vigencia en que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público de la Federación.

Por tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de los aprovechamientos y las contribuciones correspondientes por otorgamiento de la misma. En virtud de lo anterior:

9.1. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por concepto de aprovechamiento en una sola exhibición, por la presente Concesión con anterioridad a su entrega, la cantidad de $2,438,100.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

9.2. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal, un aprovechamiento anual hasta el término de la vigencia de la presente Concesión, de conformidad con el oficio 349-A-0258, de fecha 25 de febrero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una cantidad equivalente a los montos efectivamente pagados por el Concesionario de manera definitiva por concepto del derecho que se establece en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos, se podrán disminuir del monto del aprovechamiento anual a pagar, siempre y cuando los derechos pagados no sean devueltos por las autoridades fiscales. En caso de que el monto del derecho sea mayor que el del aprovechamiento, en ningún caso procederá devolución o compensación alguna.

Este aprovechamiento se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se causará a partir del inicio de la vigencia de la prórroga de la concesión en la que se autoricen los servicios adicionales y hasta el término de dicha concesión y se deberá enterar a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la clave de entero correspondiente.

Cuando el inicio de la vigencia o término de la Concesión de Red no coincida con el inicio y término del ejercicio fiscal, se ajustará proporcionalmente el monto del aprovechamiento al tiempo en que el que haya tenido vigencia la Concesión de Red durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El pago del aprovechamiento debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a partir del inicio de vigencia de la Concesión y de la Concesión de Red.

En el caso de que la Secretaría autorice cualquier cambio en la Concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, la Secretaría deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de un aprovechamiento adicional.

10. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3. de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del inicio de vigencia de la Concesión o de aquella disposición legal que la sustituya.

En caso de que por cualquier motivo el Concesionario dejare de pagar los derechos a que está obligado conforme a la Ley de la materia, éste acepta pagar el aprovechamiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 o aquella que se encuentre vigente.

11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red.

12. Representante legal. El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría y la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.

13. Domicilio y notificaciones. El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Paseo de los Tamarindos No.-90, piso 29, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México. D.F., y su clave de registro federal de contribuyentes es INM000302275.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Paseo de los Tamarindos No.-90, piso 29, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México. D.F.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá acompañar a su solicitud de autorización, la información que acredite la capacidad económica-financiera, técnica, jurídica y administrativa del potencial cesionario. La Secretaría podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada.

15. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional. El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

16. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

17. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 30 ABR 2010

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

EL CONCESIONARIO
INVERSIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

OSCAR J AMORI
REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja de firmas corresponde a la Prórroga y Modificación de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

HOT

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo de la Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.

Frecuencias concesionadas:

Guadalajara, Jal.:
Oblatos, Jal.: LN 22°49´42" LW 103°23´6"

Cerro del Cuatro, Jal.: LN 22°34´46" LW 103°21´0"

GRUPO 8D	
SERIE 218	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.450	856.450
812.450	857.450
813.450	858.450
814.450	859.450
815.450	860.450

GRUPO 6E	
Serie 406	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.150	861.150
817.150	862.150
818.150	863.150
819.150	864.150
820.150	865.150

GRUPO 6E	
Serie 416	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.400	861.400
817.400	862.400
818.400	863.400
819.400	864.400
820.400	865.400

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Monterrey, N.L.:
LN 25°37'33" LW 100°19'3"

GRUPO 5D	
Serie 205	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
811.125	856.125
812.125	857.125
813.125	858.125
814.125	859.125
815.125	860.125

GRUPO 6D	
Serie 206	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
811.150	856.150
812.150	857.150
813.150	858.150
814.150	859.150
815.150	860.150

GRUPO 7D	
Serie 207	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
811.175	856.175
812.175	857.175
813.175	858.175
814.175	859.175
815.175	860.175

GRUPO 8D	
Serie 208	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
811.200	856.200
812.200	857.200
813.200	858.200
814.200	859.200
815.200	860.200

Saltillo, Coah.:
LN 25°24´45" LW 101°0´0"

GRUPO 3C	
Serie 23	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.575	851.575
807.575	852.575
808.575	853.575
809.575	854.575
810.575	855.575

GRUPO 3C	
Serie 33	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.825	851.825
807.825	852.825
808.825	853.825
809.825	854.825
810.825	855.825

Tepic, Nay.:
LN 21°31´55" LW 104°55´2"

GRUPO 8E	
Serie 408	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.200	861.200
817.200	862.200
818.200	863.200
819.200	864.200
820.200	865.200

GRUPO 8E	
Serie 418	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.450	861.450
817.450	862.450
818.450	863.450
819.450	864.450
820.450	865.450

Mazatlán, Sin.:
Nevería:
LN 23°12´3" LW 106°25´42"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Culiacán, Sin.:
Tule:
LN 24°43´24" LW 117°21´17"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Pinto:
LN 25°9´59" LW 107°53´27"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Navolato, Sin.:
LN 24°48´46" LW 107°42´56"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Los Mochis, Sin.:
Memoria, Sin.:
LN 25°48´32" LW 108°58´4"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Guasave, Sin.:
LN 25°34´33" LW 108°30´33"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Cd. Obregón, Son.:
LN 27°28´42" LW 109°55´58"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Navojoa, Son.:
LN 27°06´39" LW 109°27´12"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Masiaca, Sin.:
LN 26°46´27" LW 109°17´54"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Durango, Dgo.:
LN 24°1´34" LW 104°39´28"

GRUPO 3E	
Serie 433	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.825	861. 825
817.825	862. 825
818.825	863. 825
819.825	864. 825
820.825	865. 825

GRUPO 4E	
Serie 434	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.850	861.850
817.850	862.850
818.850	863.850
819.850	864.850
820.850	865.850

Gómez Palacio, Dgo.:
LN 25°33´5" LW 103°30´0"

GRUPO 4E	
Serie 414	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.350	861.350
817.350	862.350
818.350	863.350
819.350	864.350
820.350	865.350

GRUPO 6E	
Serie 416	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.400	861.400
817.400	862.400
818.400	863.400
819.400	864.400
820.400	865.400

Torreón, Coah.:
LN 25°32´4" LW 103°27´22"

GRUPO 4E	
Serie 414	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.350	861.350
817.350	862.350
818.350	863.350
819.350	864.350
820.350	865.350

GRUPO 6E	
Serie 416	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.400	861.400
817.400	862.400
818.400	863.400
819.400	864.400
820.400	865.400

Zacatecas, Zac.:
LN 22°44´27" LW 102°33´38"

GRUPO 7E	
Serie 417	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.425	861.425
817.425	862.425
818.425	863.425
819.425	864.425
820.425	865.425

GRUPO 7E	
Serie 427	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.675	861.675
817.675	862.675
818.675	863.675
819.675	864.675
820.675	865.675

San Luis Potosí, S.L.P.:
LN 22°9´32" LW 100°58´49"

GRUPO 1E	
Serie 411	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.275	861.275
817.275	862.275
818.275	863.275
819.275	864.275
820.275	865.275

GRUPO 1E	
Serie 421	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.525	861.525
817.525	862.525
818.525	863.525
819.525	864.525
820.525	865.525

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Guaymas, Son.:
El Vigía, Son.:
LN 27°56´21" LW 110°54´27"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Guamuchil, Sin.:
LN 25°28´13" LW 108°05´43"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

El Rosario, Sin.:
La Palma:
LN 22°29´35" LW 105°51´37"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Escuinapan, Sin.:
La Muralla
LN 22°34´46" LW 105°35´23"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Tijuana, B.C.:
El Rubí:
LN 32°29´0" LW 107°1´0"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

La Libertad:
LN 32°32´26" LW 117°0´20"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Playas:
LN 32°29´30" LW 117°7´11"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Mexicali, B.C.:
LN 32°39´42" LW 115°29´4"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Tecate, B.C.:
LN 32°33´42" LW 116°36´45"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Ensenada, B.C.:
Bella Vista
LN 31°52´49" LW 116°37´54"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

San Luis Río Colorado, Son.:
LN 32°27´45" LW 114°46´17"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Caborca, Son.:
Altar:
LN 32°29´0" LW 117°1´20"

GRUPO 4C	
SERIE 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 7C	
SERIE 37	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.925	851.925
807.925	852.925
808.925	853.925
809.925	854.925
810.925	855.925

Santa Ana, Son.:
San Eva:
LN 30°14´12" LW 111°1´39"

GRUPO 4C	
SERIE 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 7C	
SERIE 37	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.925	851.925
807.925	852.925
808.925	853.925
809.925	854.925
810.925	855.925

Nogales, Son.:
LN 31°19´03" LW 110°54´45"

GRUPO 4C	
SERIE 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 7C	
SERIE 37	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.925	851.925
807.925	852.925
808.925	853.925
809.925	854.925
810.925	855.925

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Hermosillo, Son.:
Cementera:
LN 29°3´39" LW 110°56´27"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

7 Cerros:
LN 20°51´41" LW 111°22´56"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Abispas:
LN 28°29´42" LW 11°0´51"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Carrizo:
LN 29°21´42" LW 110°43´57"

GRUPO 6E	
Serie 426	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.650	861.650
817.650	862.650
818.650	863.650
819.650	864.650
820.650	865.650

GRUPO 6E	
Serie 436	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.900	861.900
817.900	862.900
818.900	863.900
819.900	864.900
820.900	865.900

Cd. Juárez, Chih.:
LN 31°42´57" LW 106°29´50"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Chihuahua, Chih.:
LN 28°38´11" LW 106°3´18"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	**Tx (MHz)**
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

El Sueco:
LN 29°54´49" LW 106°23´30"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

Janos, Chih.:
LN 30°07´46" LW 108°11´50"

GRUPO 4C	
Serie 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.100	851.100
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

GRUPO 4C	
Serie 14	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Cd. Acuña, Coah.:
LN 29°18´0" LW 100°55´12"

GRUPO 3C	
Serie 13	
Rx (MHz)	Rx (MHz)
806.325	851.325
807.325	852.325
808.325	853.325
809.325	854.325
810.325	855.325

GRUPO 4C	
Serie 14	
Tx (MHz)	Tx (MHz)
806.350	851.350
807.350	852.350
808.350	853.350
809.350	854.350
810.350	855.350

México, Distrito Federal, a 30 ABR 2010